

**FIJA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA  
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**

**DECRETO LEY N° 531: *Se encuentra derogado en todas aquellas disposiciones que versen sobre materias que se hallan reguladas por la Ley N° 18.834 "ESTATUTO ADMINISTRATIVO" (Dictamen N° 20419 de fecha 18.07.90 de la Contraloría General de la República).***

**En consecuencia, solo se encuentran vigentes los siguientes artículos del Decreto Ley N° 531, de 1974.**

**Núm. 531.** - Santiago, 17 de junio de 1974. - Visto: lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1, 19 y 128, de 11 de septiembre, 13 de octubre y 16 de noviembre de 1973, respectivamente, y en la ley N° 16.319, de 23 de octubre de 1965, y

Considerando:

a) Que la Comisión Chilena de Energía Nuclear es el Organismo Científico-Técnico responsables del desarrollo nacional de la Energía Nuclear.

b) Que la Comisión precisa para su eficiente y seguro desenvolvimiento de personal de alta eficiencia, y de calificada responsabilidad y confiabilidad.

c) Que las condiciones en que se desarrollan las actividades nucleares, requieren métodos y modalidades de trabajo muy particulares y rigurosos.

La Junta de Gobierno de la República de Chile a acordado dictar el siguiente

DECRETO LEY:

**Artículo 25 Inciso 2°.** - No obstante lo impuesto en el inciso anterior el Consejo Directivo podrá proponer al Supremo Gobierno asignaciones especiales y/o bonificaciones.

**Artículo 27°.** - La Comisión proporcionara con sus propios fondos la alimentación que su personal deba recibir durante su jornada.

**Artículo 32°.** - Los empleados deberán cumplir las comisiones dispuestas por el Consejo Directivo gozaran del mismo beneficio concedido en el inciso precedente.

Ordenada la comisión o cometido, el viático se devengara por el solo ministerio de la ley.

**Artículo 37 Inciso 3°.** - Los empleados de carácter directivo, científico, profesional o técnico podrán percibir además de cualquier organismo del Estado o de la propia Comisión, honorarios o remuneraciones por los trabajos especiales que se les encarguen en atención a su idoneidad o especialización.

**Artículo 39.** - Los empleados en el momento de asumir sus funciones, prestaran juramento ante el Director Ejecutivo y el Secretario de Consejo de dedicación al empleo en el cual se les nombra entendiéndose que el Estado les confía una función de alto servicio publico, que servirán personalmente con esmerada diligencia llanos a cumplir las obligaciones que impongan las labores de la Comisión, en forma continuada con obligación de obediencia y lealtad.

De este acto, se dejara constancia en un documento escrito, bajo firma de los participantes.

**Artículo 40.** - Ningún empleado podrá proporcionar información alguna sobre las actividades o planes de la Comisión salvo autorización expresa del Director Ejecutivo. Este, además clasificara el material o información a las cuales podrá tener acceso el personal o parte de este.

**Artículo 45.** - Serán de exclusivo dominio de la Comisión los resultados e informes de trabajos encomendado por esta entidad a investigadores, científicos técnicos y profesionales y en general sean funcionarios o no, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que se haya empleado equipos de propiedad de la Comisión, y/o
- b) Que la Comisión haya hecho algún aporte para el financiamiento de dicha investigación.

**Artículo 50°.** - El Consejo Directivo podrá autorizar a petición fundada del Director Ejecutivo el pago de gastos de viaje de profesionales cuyos servicios sean calificados como útiles e indispensables para la Comisión. El monto y composición de estos gastos de viaje serán debidamente calificados pro el Consejo Directivo.

**Artículo 54°.** - La Comisión podrá otorgar atención medica integral y odontológica de urgencia a su personal. Para tal efecto, propenderá a la suscripción de convenios de atención con las entidades pertinentes en concordancia con las leyes previsionales que lo rijan.